

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

De: maria fernanda escobar <mafescobar.04@gmail.com>
Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 1:06 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío
Asunto: Radicado: 2022-00007 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: RECURSO REPO Y APELA - SIMULACION.pdf; Poder José Yamin.pdf

Buen día,

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO - CAUCA
E.S.D

REF. 2022-00007-00
PROCESO: Declarativo de Simulación
Demandante: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO
Demandado: JOSÉ YAMIN MORENO OROZCO

Por medio del presente correo, me permito enviar memorial de recurso de reposición en subsidio de apelación al auto admisorio No 092 del 11 de marzo y Poder a mi favor.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ESCOBAR C.
C.C.º 1.061.719.629 de Popayán
T.P.º 202.297 del [C.S.de](#) la J.
Correo: mafescobar.04@gmail.com
Cel: 3165754899

Doctor

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO - CAUCA
E.S.D



REF. PODER

IPROCESO: Declarativo de Simulación

RADICADO: 191304089002-2022-00007-00

Demandante: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO

Demandado: JOSE YAMIN MORENO OROZCO

JOSE YAMIN MORENO OROZCO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.800.034, respetuosamente me dirijo a usted, para indicarle que por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.719.629 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional N° 202.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que bajo mi responsabilidad personal me represente, formule y ejerza mi derecho de defensa y contradicción dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, mi apoderada quedara facultada para representarme, recibir, acordar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos, solicitar pruebas, interrogar, contrainterrogar, promover y llevar hasta su terminación la representación de mis intereses, así como para todas aquellas actuaciones y diligencias para las cuales está facultado por la ley de cara al cumplimiento y desarrollo de la gestión profesional que aquí se le encomienda.

Sírvase señor Juez reconocer como mi apoderada a la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO** en los términos del presente acto de apoderamiento

Atentamente,

x *Jose Yamin Moreno Orozco*
JOSE YAMIN MORENO OROZCO
C.C. N° 1.060.800.034

ACEPTO,

Maria Fernanda Escobar C.
MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO
C.C. N° 1.061.719.629 de Popayán
T.P. N° 202.297 del C.S de la J.
Correo: mafescobar.04@gmail.com
Cel: 3165754899



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11015585

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: JOSE YAMIN MORENO OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1060800034, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Yamin Moreno Orozco



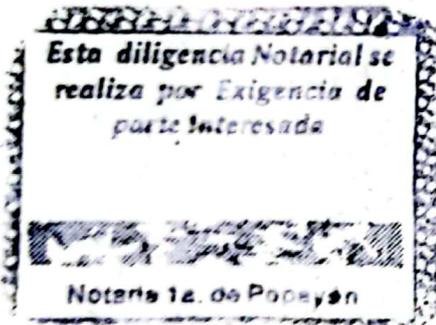
r7me1d94n7zg
10/06/2022 - 09:20:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma manuscrita]

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1d94n7zg

Popayán 09 de junio de 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO –CAUCA

REFERENCIA: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

PROCESO: SIMULACION

RADICADO: 2022-007-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO

DEMANDADO: JOSE YAMIN MORENO OROZCO

MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.719.629 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional N° 202.297 del C.S de la J, Por medio del presente documento y obrando en nombre y representación del señor **JOSE YAMIN MORENO OROZCO** en razón al poder que se adjunta, encontrándome en termino para hacerlo me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto No 092 del 11 de marzo hogaño, con el cual el Despacho procedió a dejar sin efecto el auto No 056 del 21 de febrero de 2022, que inadmitió la demanda por segunda vez, y procedió a admitir la demanda de la referencia, acorde a los siguientes argumentos de inconformidad, no sin antes exponer la siguiente:

CUESTION PREVIA

Sea lo primero indicar, para tener en cuenta en futuras actuaciones, que esta profesional del derecho no entiende porque el juzgado inadmite por segunda vez una demanda, pues si hubiera sido el caso de que no se hubiere subsanado en término, lo que procesalmente procedía era rechazar la demanda, pues no existe inadmisión de la inadmisión, máxime cuando el artículo 117 del CGP indica que los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables y el juez los cumplirá estrictamente.

Hecha la anterior precisión, mi poderdante fue notificado en el CAI de policía El Carmelo- Cajibío - Cauca el día domingo cinco (05) de junio de 2022 (fecha que se corrobora con el expediente digital), lugar donde le fue entregado un escrito denominado acta de notificación personal, y mediante WhatsApp le envían la demanda la cual carecía de anexos, pues

se puede concluir del auto admisorio 092 que la demanda se acompaña de 202 folios (anexos), los cuales no le fueron adjuntos en esta oportunidad.

Por tanto, inicialmente se puede decir que (aun cuando la comunicación de notificación no fue remitida mediante un servicio postal autorizado) el acta de notificación fue efectivamente recibida el día hábil siguiente, es decir, el lunes 06 de junio de 2022.

Ahora bien, una vez mi poderdante se asesora jurídicamente, se procede a remitir, el 07 de junio corriente, un correo electrónico (desde mi cuenta de correo) al juzgado, solicitando los ausentes anexos de la demanda (aun cuando si la demanda se admitió bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, los mismo debieron ser enviados a mi poderdante, así como la subsanación de la demanda, y acreditar al Despacho mínimamente su envío.

En ese orden de ideas, el juzgado, el mismo día a las 15:56, procede a remitir los ausentes anexos, así como el link del expediente digital del proceso que cursa en su digna célula judicial, donde podemos evidenciar que el proceso fue inadmitido y que de dicho escrito no hay prueba de haber sido enviado a la parte demandada.

En consecuencia, diáfananamente podemos concluir que mi poderdante fue notificado acorde a los lineamientos del artículo 290 y 291 del CGP, que exige solo adjuntar el auto admisorio de la demanda, por lo que contaba con 5 días para comparecer al juzgado (física o digitalmente) a notificarse y recibir de manera formal tanto el acta de notificación como copia íntegra del proceso, para que así le empiecen a correr los términos para contestar la demanda que para el presente caso iniciaron desde el día siguiente a su efectiva notificación esto es el ocho (08) de junio del presente año, inclusive, fecha misma en la que también inician los términos para interponer el presente recurso (art. 318 del CPG).

Dejando en claro lo anterior, se procede a presentar los:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Acorde con el auto admisorio de la demanda (No 092) se concluye que el auto que inadmitió la demanda fue dejado sin efectos y la misma se admitió por considerarse que se encontraba en forma, es decir que cumplía tanto con los requisitos del Código general del Proceso, como del

decreto 806 de 2020, esta mandataria judicial evidencia que el Juzgado paso por alto, las siguientes causales de inadmisión que impedían la admisión y que además debían ser indicadas y subsanadas en su oportunidad procesal:

1. En el acápite de notificaciones no se estipula como se tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, marianavidal542@gmail.com, máxime cuando, por un lado, mi poderdante afirma bajo la gravedad de juramento que no es su email y que carece de uno, y por el otro, no se evidencia del expediente digital prueba de que dicho envío haya sido enviado, sin embargo, sí el juzgado lo indica en el auto admisorio, quiere decir que el expediente digital suministrado está incompleto y que piezas procesales no le han sido entregadas y notificadas a mi poderdante las cuales no podremos controvertir.
2. Así mismo, se observa, que existe una indebida acumulación de pretensiones entre la que se identifican con No 2, 3 y 4 que no cumplen con los lineamientos del artículo 88 del CGP para ser tramitadas y resueltas dentro de este proceso, pues la pretensión No 2 y 3 versan sobre una declaratoria de nulidad de un contrato y la No 5, pretende una restitución del bien inmueble, pretensiones que no pueden ser resueltas bajo la cuerda procesal del trámite de simulación. Situación que debió advertir el juzgado en el auto que inicialmente inadmitió a fin de que el demandante pudiera corregir sus pedimentos.
3. Por último, indica el juzgado en el referido auto admisorio No 092, que el proceso de la referencia se le dará el trámite de un proceso verbal de menor cuantía, acorde los lineamientos del artículo 369 del CPG, situación que esta togada no comprende, pues si bien es cierto, se indica en el acápite de cuantía, por el demandante, la suma de 80 millones de pesos, lo cierto es que dentro del expediente no hay prueba que acredite, ni siquiera de forma sumaria, este valor, aunado a que el valor que se indica en la escritura pública que se demanda su simulación es por un total de \$3.500.000, por tanto, se considera que el trámite que se debe dar al presente proceso es uno de verbal sumario de única instancia.

Así las cosas se solicitan al juzgado:

1. REPONER para REVOCAR el auto que admitió la demanda teniendo en cuenta las falencias indicadas, para en su lugar, inadmitir, para que la parte demandante cumpla con el lleno de requisitos que permitan que su demanda sea admitida, en caso de que no cumpla con su subsanación proceder a rechazar y terminar el proceso.

2. AJUSTAR el procedimiento del presente proceso al trámite de un VERBAL SUMARIO de UNICA INSTANCIA consagrado en el artículo 390 y siguientes del CGP.
3. En caso de no REPONER el auto admisorio No 092 del 11 de marzo de 2022, CONCEDER el recurso de APELACION para que el mismo sea tramitado ante su superior.
4. RECONOZCASEME personería adjetiva para actuar dentro del presente tramite acorde a los lineamientos del memorial poder adjunto.

ANEXO

1. Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico mafescobar.04@gmail.com, celular: 3165754899, dirección: calle 5N # 9-15 Barrio Loma Linda en la ciudad de Popayán.

El señor JOSE YAMIN MORENO OROZCO en la Vereda la Arroyuela, corregimiento el Carmelo, celular: 3107217009.

Cordialmente



MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO
C.C.N° 1.061.719.629 de Popayán
T.P.N° 202.297 de C.S de la J.
CEL. 3165754899
CORREO: mafescobar.04@gmail.com